



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de junio de dos mil
veintitrés (2023)

Proceso	Adjudicación judicial de apoyos transitorio
Solicitante	Mariela del Socorro Ríos Botero
Persona con discapacidad	Arnulfo de Jesús Ríos Botero
Radicado	05 679 31 84 001 2023 00080 00
Providencia	Interlocutorio No. 59
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda VERBAL SUMARIO sobre ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, presentada por Mariela del Socorro Ríos Botero, a través de apoderado judicial, en beneficio de su hermano Arnulfo de Jesús Ríos Botero, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

la demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, la admitirá y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA sobre ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO, presentada por Mariela del Socorro Ríos Botero, a través de apoderado judicial, en beneficio de su hermano Arnulfo de Jesús Ríos Botero.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del PROCESO VERBAL SUMARIO, previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se allega en el escrito de demanda una declaración ante la Notaria Única de este municipio consistente en la valoración de apoyos de que trata el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, pero dicho escrito es insuficiente a la luz de la normatividad vigente y se hace necesario su complementación. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto la disposición normativa en comento, y con el fin de propender por las garantías de quien sería el beneficiario de esta adjudicación de apoyo, se ordena que por intermedio de la asistente social adscrita a este Despacho o demás entes públicos encargados, se realice dicho informe, procurando el cumplimiento de los requisitos consagrados en el numeral 4 del artículo 37 de la normatividad en cita.

CUARTO: Notificar al representante del ministerio público y a la Comisaria de Familia de esta localidad.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al profesional del derecho JOSE HERNANDO ARANGO VALDES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.500.436, tarjeta profesional 315.421 del C.S de la J, para que actúe representando los intereses en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 31 fijados hoy 27 de junio de 2023 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial

Secretaria

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb6e1951b8474ccbc62043e8553a74c96e3cd55287440503c7b0c1e7a3a865**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>